Núm. 1151
11 de diciembre de 1967 -3:10 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. S-1
(Enmienda Núm.3)

La Orden Administrativa S-1 establece el procedimiento a seguirse en la solicitud y pago del subsidio por café comprado a agricultores bonafide. Dicha Orden fue emitida el 9 de septiembre de 1966 conjuntamente con la Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, que establece precios máximos para la venta de café en Puerto Rico.

A través de la operación del pago del subsidio el Administrador de Estabilización Económica ha determinado que el plazo de diez (10) días que se concede para la radicación de la solicitud de subsidio resulta limitado.

Con el fin de corregir esta situación, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según ha sido enmendada, y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, el Administrador de Estabilización Económica por la presente, enmienda la Orden Administrativa S-1 para que lea como sigue:

Orden Administrativa Núm. S-1, Revisada

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en $68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de $9.50 sobre el precio anterior de $58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la Administración de Estabilización Económica, un subsidio de $4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará café al agricultor a $63.50 neto por quintal.

La Administración de Estabilización Económica continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de $68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de $65.00 quintal pilado que incluye $1.50

por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores, exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Radicar en la Administración de Estabilización Económica la forma AEE-323-S-39-Rev. (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada.

2. Cada solicitud deberá ser certificada como correcta por el comprador, debe tener la firma de cada agricultor a quien le compró café y deberá someterse antes de treinta (30) días a partir de la fecha de compra o de la fecha del pago si este último ocurre en fecha posterior a la de compra.

3. El pago de toda compra de café deberá efectuarse mediante cheque.

4. La solicitud deberá acompañarse del original de la factura comercial para cada transacción.

5. Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores o plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio o radicado la solicitud para dicho pago, deberán tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Estabilización Económica.

6. Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de $4.50 por quintal.

7. Tanto los torrefactores como los exportadores y los operadores de plantas de beneficiado de café, registrarán sus firmas personales respectivas en tarjetas que le proveerá el Administrador de Estabilización Económica.

VIGENCIA:

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy día 28 de noviembre de 1967.

Oscar Rodríguez García
Administrador Interino